

**LEY DE PRESUPUESTOS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
PARA EL EJERCICIO 2000**

JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

SUMARIO: — I. INTRODUCCIÓN. — II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2000: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.

I. INTRODUCCIÓN

En los sucesivos comentarios que, a lo largo de años precedentes, hemos venido realizando de la Ley de Presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma, la primera idea que hemos resaltado -y que ahora volvemos a reiterar- es la referente al singular interés y trascendencia que la referida Ley presenta en el conjunto de la actividad legislativa de las Cortes de Aragón, lo cual viene motivado, en nuestra opinión, por una doble razón: en primer lugar, por ser aquella uno de los principales exponentes en los que se manifiesta el contenido esencial e inderogable de la autonomía financiera de cualquier Comunidad Autónoma⁽¹⁾; y en segundo lugar, por constituir dicha Ley el instrumento básico de ordenación económica y norma esencial conforme a la cual se disciplina el conjunto de la actividad financiera de nuestra Comunidad.

Advertido lo anterior, y siguiendo asimismo la línea trazada en precedentes comentarios, el presente estudio persigue como objetivo fundamental dar noticia de los contenidos más relevantes plasmados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, los cuales han sido aprobados por la Ley 14/1999, de 29 de

(1) Circunstancia reconocida por el Tribunal Constitucional en repetidas ocasiones, siendo buenos exponentes de ello sus Sentencias de 31 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1988.

diciembre⁽²⁾. A estos efectos, y como ya viene siendo habitual, prestaremos una especial atención a las variaciones observadas en relación a los Presupuestos del ejercicio precedente.

No obstante, antes de proceder a realizar el examen pormenorizado de los citados contenidos debemos volver a manifestar nuestra satisfacción por el hecho de que la aprobación de la Ley de Presupuestos para el año 2000 se haya producido nuevamente con anterioridad al primer día de dicho ejercicio, evitando con ello, por segunda vez consecutiva, el recurrir al conocido –y tantas veces utilizado en esta sede– mecanismo de la prórroga presupuestaria (artículos 21.1 de la LOFCA y 37 de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2000

Al igual que viene sucediendo desde 1983, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2000 presentan una estructura prácticamente idéntica a la prevista en los Presupuestos correspondientes a otros Entes territoriales como las Corporaciones Locales o el Estado, pudiendo distinguirse dentro de los mismos un doble contenido: de una parte, el dedicado a los *estados financieros* y, de otro, el concerniente a la *parte dispositiva o articulado*⁽³⁾.

Como viene siendo habitual, en nuestro análisis de la Ley de Presupuestos de Aragón vigente para el año 2000 comenzaremos efectuando un examen detallado de los estados financieros de gastos e ingresos para, una vez cumplido dicho objetivo, introducirnos en el estudio de las previsiones normativas contenidas en el articulado de la mencionada Ley.

I. Los estados financieros

A) El estado de gastos

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado para el ejercicio 2000 recoge unos créditos iniciales de 349.265 millo-

(2) Publicados en el BOA nº 167, de 31 de diciembre de 1999 y en el BOE nº 23, de 27 de enero de 2000.

(3) Las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2000 aparecen recogidas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública de 12 de agosto de 1999 (BOA nº 106, de 20 de agosto de 1999).

nes, lo que, en relación con los Presupuestos para 1999 (317.361 millones), supone un incremento absoluto de 31.904 millones y porcentual de algo más del 10%. En todo caso, dicha cuantía es nuevamente la más alta de todas las presupuestadas en la historia de la Comunidad, lo cual vuelve a confirmar una vez más la imparable línea expansiva en esta materia a la que ya nos hemos referido en comentarios anteriores⁽⁴⁾.

Los referidos créditos aparecen agrupados atendiendo a las ya tradicionales clasificaciones a las que alude el artículo 34 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Aragonesa, lo cual, como es sabido, permite, a nivel presupuestario, conocer de forma puntual qué órgano realiza un determinado gasto (clasificación orgánica), en qué se gasta, esto es, cuál es la naturaleza del gasto (clasificación económica) y para qué se gasta, es decir, la naturaleza de la actividad a la que se destina el gasto (clasificación funcional y por programas). En lo que aquí respecta, y tal y como tradicionalmente hemos venido haciendo en años precedentes, limitaremos nuestro comentario al examen de la estructura del estado de gastos del Presupuesto desde la perspectiva de las ya consabidas clasificaciones orgánica y económica⁽⁵⁾.

Comenzando por la *clasificación orgánica*, es preciso resaltar ante todo cómo únicamente un determinado número de los Departamentos y Órganos Superiores de nuestra Comunidad experimentan un aumento –de muy diversa cuantía según los casos– en sus créditos para gastos, pues la mayoría de ellos o bien sufren un descenso en el importe de tales créditos, o éstos permanecen invariables respecto los del ejercicio anterior. Así sucede en el caso de los créditos destinados a las Cortes de Aragón –218 millones menos (lo que supone una reducción porcentual del 11,3%)–, al Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública⁽⁶⁾ –6.333 millones menos (33,5%)–, al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes⁽⁷⁾ –2.620 millones menos (12,7%)– y a los gastos relativos a Diversos Departamentos –66.345 millones menos (58%)–. Por su parte, los créditos destinados al Consejo Económico y Social y a la

(4) En este sentido recordaremos cómo de los 2.931 millones presupuestados para el ejercicio de 1983 se pasó en cinco años a unos presupuestos de 53.200 millones, cantidad que en el presente ejercicio alcanza prácticamente siete veces más.

(5) Ambas aparecen recogidas en el anexo correspondiente de la Ley de Presupuestos.

(6) Antes de la reforma llevada a cabo en la estructura departamental de la DGA con ocasión del Decreto de 4 de agosto de 1999 (BOA nº 99, de 5 de agosto de 1999), dicho Departamento se correspondía, en lo básico, con el de Economía, Hacienda y Fomento.

(7) Con anterioridad a la reforma estructural mencionada en la nota anterior, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Comisión Jurídica Asesora no experimentan apenas alteración alguna respecto de las cuantías consignadas en los Presupuestos de 1999.

En lo que se refiere a los Departamentos que incrementan sus dotaciones destaca, en términos absolutos, la relativa a los Departamentos de Agricultura y de Medio Ambiente –hoy independientes⁽⁸⁾–, pues no en vano la suma de los créditos destinados a cada uno de ellos (95.935 millones y 15.590 millones, respectivamente) supera en 85.464 millones (un 328% más) la cuantía destinada en el ejercicio de 1999 al Departamento –único entonces– encargado de tales fines. Junto al anterior, destaca también el aumento experimentado en los créditos destinados a los Departamentos de Educación y Ciencia, por un lado, y de Cultura y Turismo por otro, ya que también en este caso la suma de las cantidades destinadas a los mismos (92.623 millones y 10.384 millones, respectivamente) supera en 7.650 millones (un 8% más) el importe de las otorgadas en 1999 al entonces Departamento –asimismo único– de Educación y Cultura.

Además de los que acaban de ser mencionados, también sufren una cierta ampliación, si bien de mucha menor entidad cuantitativa, los créditos atribuidos a los Departamentos de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo (3.552 millones más), de Presidencia y Relaciones Institucionales (1.774 millones más) y de Presidencia de la DGA (611 millones más), lo que, respectivamente, supone un aumento porcentual del 11%, 18,5% y 157% en comparación con los Presupuestos aprobados para el ejercicio de 1999.

Continuando con nuestro examen de la clasificación orgánica, se comprueba cómo son las secciones referentes a Agricultura (95.935 millones) y Educación y Ciencia (92.623 millones), así como las relativas a “Gastos de diversos Departamentos” (46.618 millones) y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo (35.223 millones), las que, al igual que ya sucediera en el ejercicio precedente, presentan, desde una perspectiva estrictamente cuantitativa, el mayor peso específico en el conjunto del Presupuesto de gastos, constituyendo el 77% del mismo.

Por su parte, y siguiendo asimismo la pauta marcada en relación a 1999, los Departamentos que se sitúan en un término medio de importancia si atendemos a la cuantía de los créditos que a ellos se destinan son los de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (17.908 millones), Medio Ambiente (15.590 millones), Economía, Hacienda y

(8) Frente a la situación administrativa precedente –véase la nota 6–, en la que ambas Áreas se integraban, como es sabido, en un único Departamento.

Función Pública (12.483 millones), Presidencia y Relaciones Institucionales (11.321 millones) y Cultura y Turismo (10.384 millones), cuantías todas ellas que representan un 19% del total del Presupuesto.

Por último, y como viene siendo habitual, las secciones que, en el conjunto del Presupuesto, presentan una menor importancia en términos cuantitativos son las relativas a las Cortes de Aragón (2.141 millones), Departamento de Presidencia de la DGA (998 millones), Consejo Económico y Social de Aragón (63 millones), así como la referente a la Comisión Jurídica Asesora (39 millones).

Del modo que acaba de ser expuesto se desglosan, en su faceta orgánica, los aproximadamente 349.265 millones de créditos totales previstos en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2000, los cuales, como es sabido, se destinan al adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada uno de los Departamentos u Órganos a los que se acaba de hacer mención en las líneas precedentes. Efectuado lo anterior, procederemos a realizar un examen del estado de gastos de los referidos Presupuestos pero desde la perspectiva de la clasificación económica.

En lo que concierne a la *clasificación económica*, los créditos contenidos en el estado de gastos de los Presupuestos para el año 2000 son agrupados, como viene siendo habitual, en dos grandes secciones o bloques bien diferenciados: de una parte, el de las Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y, de otra, el de las Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos VI a IX). En dichos Presupuestos los créditos destinados a las llamadas Operaciones Corrientes superan ampliamente –siguiendo la estela ya trazada en ejercicios precedentes– a los referentes a las Operaciones de Capital y Financieras⁽⁹⁾, pues no en vano mientras que los primeros suponen un monto total de 244.208 millones, los segundos únicamente ascienden a la cantidad de 105.057 millones.

Por lo demás, y al igual que sucedía en sede de la clasificación orgánica, también en la económica se aprecia un crecimiento –diverso según los supuestos– en los créditos destinados a determinados Capítulos que la integran respecto de los previstos en los Presupuestos para el año 2000, si bien, y como excepción, existen ciertos Capítulos que sufren una minoración en su importe global.

(9) En este sentido, en los Presupuestos para el ejercicio de 1999 los créditos mencionados en primer lugar ascendían a 229.057 millones, elevándose los créditos citados en segundo término a 88.304 millones.

A este respecto, los supuestos en los que el incremento resulta, en términos absolutos, más destacable son los relativos a los Capítulos de Transferencias Corrientes y de Transferencias de Capital, los cuales experimentan un aumento en relación a los anteriores Presupuestos de 12.858 y 9.592 millones, respectivamente, lo que supone en cada caso un crecimiento porcentual del 10% y del 25%.

Junto a las anteriores, también experimentan un cierto incremento las partidas destinadas a los Capítulos de Gastos de Personal (6.311 millones), Pasivos Financieros (4.060 millones) e Inversiones Reales (3.143 millones), lo cual supone, en relación a lo previsto en los Presupuestos para 1999, un incremento en términos relativos del 7%, 28% y 9%, respectivamente.

Por su parte, y ya en lo que atañe a los Capítulos que ven reducido el importe de sus créditos para gastos, éstos son los relativos a Bienes Corrientes y Servicios (2.827 millones menos), Gastos Financieros (1.190 millones menos) y Activos Financieros (42 millones menos), lo que, en cada uno de los Capítulos citados, supone una disminución porcentual del 16%, 12 % y 5,5%.

El análisis que venimos realizando del estado de gastos del Presupuesto para el año 2000 desde la perspectiva de la clasificación económica pone de inmediato de manifiesto cómo son los Capítulos referentes a las Transferencias Corrientes (131.520 millones) y a Gastos de Personal (90.781 millones), los que, al igual que ha venido sucediendo en otros ejercicios presupuestarios anteriores, presentan un mayor peso específico en términos absolutos. Junto a los ahora citados, son los Capítulos dedicados a Transferencias de Capital (46.833 millones) y a Inversiones Reales (38.949 millones) los que, como viene común en esta materia, configuran el núcleo central del Presupuesto de gastos.

Por último, y ya con una dotación monetaria sensiblemente inferior a los Capítulos a los que acaba de hacerse alusión, se encuentran los relativos a los Pasivos Financieros (18.560 millones), Bienes Corrientes y Servicios (13.861 millones) Gastos Financieros (8.045 millones), y, por último, el de Activos Financieros (714 millones).

Con la mención que acaba de realizarse finaliza el examen y desglose de los créditos presupuestarios desde el punto de vista de la clasificación económica, concluyendo de este modo asimismo la parte relativa al análisis de los estados financieros que aparecen comprendidos en los Presupuestos para el ejercicio 2000 en lo que concierne única y exclusivamente a su faceta de gastos. En las líneas sucesivas procederemos a examinar con detalle la vertiente relativa al estado de

ingresos, esto es, las diferentes fuentes de recursos a través de las cuales tales gastos se financian.

B) El estado de ingresos

El estado de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2000 se eleva, con carácter meramente estimativo, a la cantidad de 349.265 millones de pesetas, de los cuales aproximadamente 317.282 millones corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio mientras que los restantes 31.983 millones constituyen el importe máximo que pueden alcanzar las operaciones de endeudamiento que, en su caso, se contraigan. La primera de dichas cuantías coincide, como ya hemos tenido ocasión de ver, con la prevista en el estado de gastos, presentándose así para el ejercicio 2000 unos Presupuestos formalmente equilibrados⁽¹⁰⁾.

Analizando los referidos ingresos desde la visión que nos ofrece de ellos la *clasificación económica*, se comprueba cómo los mismos aparecen estructurados en torno a dos grandes categorías: Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) e Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). En los Presupuestos para el ejercicio 2000 la cantidad a la que ascienden los Ingresos Corrientes es de 279.126 millones, cuantía que, como viene sucediendo de manera habitual, supera con gran holgura el monto total de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales se cifran en 70.139 millones.

En el conjunto de los Ingresos Corrientes debe destacarse el incremento que, con carácter general, experimentan en sus dotaciones, en relación a los Presupuestos para 1999, la totalidad de los Capítulos que allí se integran. A este respecto resulta especialmente destacable el aumento que, en términos porcentuales, se produce en los Capítulos de Impuestos Directos (11%) y, sobre todo, de Impuestos Indirectos (40%), lo que supone, respectivamente, un incremento en términos absolutos de 5.021 millones y 7.350 millones, respectivamente. Por su parte, un aumento bastante más modesto, en términos relativos, es el experimentado por los Capítulos de Ingresos Patrimoniales (6%), Transferencias Corrientes (5%) y el de Tasas y Otros Ingresos (4%), lo que se traduce, en cada caso, en un incremento absoluto de 138 millones, 9.468 millones y 850 millones.

(10) La necesidad de que el Presupuesto aparezca equilibrado se encuentra recogida de modo expreso en el artículo 33 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, sin que ni la LOFCA, ni el Estatuto de Autonomía Aragonés recojan en su seno una previsión de idéntico tenor.

En lo que se refiere a los Capítulos englobados dentro de los Ingresos de Capital y Financieros, también se producen en ellos importantes oscilaciones al alza en relación a 1999. Prueba de tal afirmación lo constituye el hecho de que los ingresos relativos a los Capítulos de Enajenación de Inversiones Reales, Activos Financieros y Transferencias de Capital se ven incrementados, en términos relativos, en un 50%, 49% y 18%, respectivamente, siendo el Capítulo de Pasivos Financieros el que experimenta un aumento porcentual más discreto que se eleva al 7%. Ello implica sendos incrementos en cada uno de dichos Capítulos del orden de 150 millones, 265 millones, 6.810 millones y 2.123 millones.

Con independencia de todo análisis comparativo respecto del Presupuesto del ejercicio precedente, es innegable, a la vista del Presupuesto objeto del presente estudio, que los gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón se financian, en lo fundamental, a través de un cuádruple mecanismo: Transferencias Corrientes efectuadas por otros Entes públicos y ciertos Organismos Autónomos (186.995 millones), Impuestos Directos (49.321), Transferencias de Capital (36.906 millones) y Pasivos Financieros —esto es, operaciones crediticias y de endeudamiento— (31.983 millones).

Junto a los arriba citados, y ya en un nivel medio de importancia desde el punto de vista cuantitativo, se encuentran los ingresos previstos en relación a los Capítulos de Impuestos Indirectos (25.400 millones) y Tasas y otros Ingresos (15.016 millones).

Por último, y como ya viene siendo habitual, los Capítulos de menor cuantía en el estado de ingresos de los Presupuestos —cuya suma conjunta ni siquiera alcanza el 2% de los ingresos totales que se esperan obtener— son el de Ingresos Patrimoniales (2.392 millones), el de Enajenación de inversiones reales (450 millones) y el de Activos Financieros (800 millones).

Con esta breve referencia al origen y cuantía de los diferentes recursos que conforman el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 finaliza el análisis de los mismos en lo que atañe a sus estados financieros. Sin embargo, ello no agota todo el examen de la norma presupuestaria, pues, como ya hemos indicado en otras ocasiones, el Presupuesto es, ante todo, una Ley, una norma jurídica plena, por lo que para comprender su verdadera significación, efectos y eficacia resulta inexcusable acudir a las disposiciones contenidas en su articulado, al ser éstas las que ordenan y disciplinan el destino y límites de los créditos consignados en el estado de gastos a la par que regulan y legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito).

2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 se compone de 37 artículos —distribuidos a lo largo de ocho Títulos—, 21 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y una disposición final. Al igual que en años anteriores, dicha parte dispositiva no presenta, a grandes rasgos, sensibles alteraciones respecto de lo previsto en esta concreta materia en Leyes de Presupuestos precedentes, si bien recoge algunas novedades de interés a las que posteriormente se aludirá.

Como viene siendo costumbre, y una vez que el Título primero de dicha Ley señala el contenido de los Presupuestos y declara su aprobación, es el Título segundo “DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES” (artículos 2 a 11) el que se ocupa de establecer, en lo fundamental, el entramado jurídico al que se encuentran sometidos los créditos presupuestarios contemplados en los estados financieros, así como las posibles alteraciones que pueden operarse en relación a los mismos.

En este sentido, el artículo 2.1 nos recuerda el carácter *limitativo* y *vinculante* que los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen en lo que se refiere a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Dicha previsión es completada con posterioridad, en lo que atañe a la clasificación económica, por el artículo 2.2 de la Ley, el cual se ocupa de distinguir el mayor o menor grado de vinculación (a nivel de artículo, capítulo, concepto o subconcepto) en relación a cada uno de los Capítulos concretos que integran dicha clasificación.

Sin perjuicio de la limitación anterior y de su operatividad general, el artículo 4 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2000, con base en la posibilidad contemplada en el artículo 39 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, viene a establecer una importante excepción a tal limitación al recoger una serie de créditos del estado de gastos a los cuales se atribuye expresamente la condición de ampliables⁽¹¹⁾. Al objeto de financiar tales créditos, el artículo 4.2 de la referida Ley establece las tres vías siguientes: como norma general, mediante la correspondiente baja en otros créditos para gastos y,

(11) Entre dichos créditos se incluyen, entre otros, aquellos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios, los destinados a las cuotas, gastos sociales y retribuciones del personal, los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento o los destinados al pago de obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

Junto al supuesto arriba citado, el carácter vinculante de los créditos para gastos se ve nuevamente excepcionado con ocasión de la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley de Presupuestos, precepto éste que contempla la posibilidad de que el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública acuerde la realización de ciertas transferencias de créditos a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar⁽¹²⁾.

Una vez señalado el carácter limitativo y vinculante de los créditos del estado de gastos, el artículo 3 de la Ley de Presupuestos para el año 2000 establece que con cargo a los mismos solamente podrán contraerse obligaciones que deriven de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o cualquier tipo de gastos realizados en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario. Dicha previsión, sin embargo, es objeto de excepción en ciertos supuestos tasados, los cuales aparecen enumerados en el apartado segundo del artículo en cuestión, al permitir éste la imputación a los créditos consignados en el Presupuesto del pago de aquellas obligaciones que se deriven de uno cualquiera de los tres siguientes motivos: a) reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma; b) compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores; o c) gastos realizados en ejercicios anteriores sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. Por su parte, el apartado tercero del referido precepto prevé asimismo la posibilidad de imputar a los Presupuestos del ejercicio 2000 las obligaciones derivadas de la amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, el pago anticipado de las subvenciones a las que se refiere el artículo 40.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad o las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas.

Por su parte, los artículos 5 y 8 de la Ley de Presupuestos para el año 2000 contemplan la posibilidad de que el volumen de recursos que financian los gastos de la Comunidad pueda alcanzar un monto económico mayor al presupuestado en el estado de ingresos, bien porque se haya obtenido por cualquier concepto una recaudación mayor

(12) Entre dichas transferencias se encuentran aquellas que sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los programas "Fomento de empleo" y "Fomento industrial". Asimismo, podrán efectuarse las oportunas transferencias de crédito en aquellos casos en que varios servicios tengan encomendada la gestión unificada de obras, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

a la prevista en un primer momento por alguno de sus conceptos, bien porque tenga lugar la incorporación de remanentes de crédito procedentes de ejercicios económicos anteriores.

En ambos supuestos se admite –siguiendo las pautas establecidas en la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad– que estos mayores ingresos podrán dar lugar a la generación de nuevos créditos presupuestarios, siendo el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, como norma general, el órgano competente para autorizar la asignación de dichos ingresos a las pertinentes partidas de los estados de gastos del Presupuesto.

Junto a las previsiones anteriores, el artículo 10 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2000 reconoce la posibilidad de que, mediante acuerdo de la DGA y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública, puedan llevarse a término los oportunos ajustes en los estados financieros cuando la previsión de los recursos destinados a la financiación y cobertura de ciertos créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista⁽¹³⁾. Junto a lo anterior, se autoriza asimismo al mencionado Consejero para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

En consecuencia, y al igual que viene sucediendo en ejercicios precedentes, algunos de los preceptos contenidos en el Título segundo de la Ley de Presupuestos conceden importantes facultades de intervención al Gobierno autonómico a la hora de ejecutar y gestionar ciertos créditos presupuestarios. Dichas facultades –que, como ya se ha indicado, encuentran un reconocimiento genérico en el articulado de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón– suponen la posibilidad de que sean el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma o, en su caso, el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública quienes, en no pocas ocasiones, van a tomar la última decisión sobre el montante y destino definitivos de los gastos públicos.

De ahí que sea plenamente consecuente la circunstancia de que la Ley de Presupuestos concluya el Título concerniente a "LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES" recogiendo, en su artículo 11, una fundamental cautela al respecto al disponer que toda modifi-

(13) Dichos ajustes se instrumentarán a través de las correspondientes bajas por anulación.

cación de los referidos créditos deberá recogerse en un expediente en el que se expresen las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la Sección, Servicio, programa o concepto afectados por la misma, así como las posibles desviaciones que como consecuencia de aquélla puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos. Junto a ello, y con una periodicidad mensual, deberán remitirse a las Cortes de Aragón —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la propia Ley de Presupuestos— las resoluciones a través de las que se lleva a cabo cualquiera de las modificaciones presupuestarias indicadas que tengan lugar en dicho lapso temporal, indicando expresamente en cada una de ellas los datos relativos al programa, servicio o concepto y al proyecto de inversión al que afectan, cuantía de la modificación, autoridad que los aprueba, normativa en la que se funda y la fecha de su aprobación.

Con ello se mantienen inalterables los requisitos de información que, con buen criterio, deben rendirse al Órgano Legislativo y que ya aparecían recogidos en las Leyes de Presupuestos correspondientes a otros ejercicios económicos anteriores.

El Título tercero de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2000 bajo la rúbrica "GESTIÓN DEL PRESUPUESTO" (artículos 12 a 15) agrupa un conjunto de medidas cuya principal finalidad y objetivo no es otra que la de intentar preservar el siempre recomendable equilibrio financiero del Presupuesto, y ello, en particular, respecto a todas aquellas decisiones que impliquen repercusiones en el gasto para ejercicios futuros.

Con este objetivo, el artículo 12 de la Ley en cuestión previene que todo Proyecto de Ley o de Reglamento cuya aplicación pueda suponer un incremento de gasto en el ejercicio del año 2000 o posterior deberá incluir una memoria en la que se contengan las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que serán financiados los gastos derivados de la nueva normativa.

Por su parte, y ya en lo que concierne en concreto a los denominados gastos de carácter plurianual, el artículo 14 de la Ley de Presupuestos se ocupa de indicar el órgano competente para la autorización de este tipo de gastos, recayendo la misma en el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública en los casos a los que se refiere el artículo 40.2 letras b) y c) de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón⁽¹⁴⁾, y a la DGA en los restantes.

(14) Tales supuestos son aquellos en los que los gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica o de arrendamientos de bienes

Por lo demás, el objetivo de lograr alcanzar el equilibrio presupuestario se refleja nuevamente en el artículo 13 de la referida Ley, el cual faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública para decretar las oportunas retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se realiza con recursos afectados en tanto en cuanto no exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad y ello siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

En consecuencia, y al igual que ya sucedía con las previsiones normativas contenidas en el Título segundo, también las recogidas en el Título tercero reflejan las importantes facultades de las que goza el ejecutivo autonómico en materia de gestión presupuestaria, lo cual vuelve a ponerse de relieve una vez más en lo atinente a la gestión de aquellos créditos que amparan proyectos cofinanciados en los que intervengan fondos estructurales o de carácter finalista, pues en estos supuestos el artículo 13.2 de la Ley de Presupuestos prevé que el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la oportuna gestión de tales fondos.

El Título cuarto de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2000 aparece dedicado, como viene siendo habitual, a la materia "DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL" (artículos 16 a 29).

En dicho Título se contempla el régimen retributivo del personal del sector público al servicio de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2000, sin que su contenido sea objeto de nuestro análisis al tratarse de una materia que, por su propia naturaleza, excede, sin duda, de los límites del presente comentario.

Por tal razón nuestro único apunte al respecto se limitará a indicar que las retribuciones previstas para el ejercicio 2000 experimentan, en relación a las del año anterior, la misma variación que las establecidas en esta materia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese mismo año, previsión ésta que, como indica el propio artículo 16.1 de la Ley Presupuestaria Autonómica, se engloba dentro de las bases de planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

El Título quinto de la Ley de Presupuestos para el año 2000 hace referencia al "FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD"

que no pueden ser estipulados por el plazo de un año o que este plazo resulte más gravoso, así como convenios con instituciones cuya duración se extienda a más de un ejercicio.

(artículo 30), el cual, como es conocido, tiene como fin principal paliar los desequilibrios económicos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, desequilibrios que pretenden mitigarse mediante la realización de actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas.

Con este objeto se destinan, en el presente ejercicio, créditos por valor de 5.830 millones que podrán, en su caso, ser incrementados mediante la proposición de las modificaciones presupuestarias que procedan. De dicha cantidad, 3.600 millones se asignan de manera específica al Plan especial previsto para la provincia de Teruel, los cuales deberán destinarse a la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en dicha provincia. La cantidad restante se destina de forma específica a la promoción de otras actuaciones relacionadas con el Fondo que se desarrollen en el territorio de la Comunidad.

En todo caso, el Gobierno de Aragón deberá informar, con una periodicidad trimestral, a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en este Fondo, indicando el destinatario e importe de las cantidades que se asignan, así como el desequilibrio que se pretende corregir y el proyecto que se financia.

El Título sexto de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2000 "TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES" (artículos 31 y 32) constituye una manifestación de la coordinación que, en materia financiera, se lleva a cabo entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones propias de otros entes territoriales de dicho territorio.

En esta línea, el artículo 31 de dicha Ley recoge las normas de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual se encuentra constituido por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades que son competencia de aquéllas.

Dicho Fondo podrá experimentar a lo largo del ejercicio las modificaciones que resulten oportunas a tenor de las normas de ejecución del Presupuesto, sin que en ningún caso pueda ser disminuida su cuantía global. A este respecto, el Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública se encuentra facultado para acordar la realización de determinadas transferencias de crédito en aquellos casos en que una concreta actuación pueda gestionarse de forma más adecuada por una entidad local.

En cualquier caso, también en estos supuestos está previsto que la DGA informe, con una periodicidad trimestral, a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo de Local de Aragón, debiendo indicarse el importe y destinatario de los mismos, así como la operación que se financia.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2000 hace referencia al Fondo de Cooperación Municipal y al Programa de Política Territorial, indicando las dotaciones que servirán para financiar los mismos y remitiendo a su Ley reguladora los criterios de distribución de tales dotaciones⁽¹⁵⁾.

El Título séptimo de la Ley reguladora del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2000, bajo la mención "DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS" (artículos 33 a 35), diseña el régimen global al que se encuentran sujetas las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga la Comunidad Autónoma, así como el de los avales que ésta conceda a lo largo del ejercicio.

En lo que concierne al ejercicio económico 2000, la cuantía máxima a la que puede elevarse el importe total de las referidas operaciones de crédito se cifra, como ya ha quedado dicho en un momento anterior, en 31.983 millones.

A este respecto debe indicarse que las características y demás requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen deberán ajustarse a lo previsto en la normativa vigente en la materia, debiendo destinarse en todo caso las cantidades ingresadas por este concepto exclusivamente a la financiación de los créditos del estado de gastos relativos a las operaciones de capital que aparecen previstas en el anexo I de la Ley de Presupuestos.

Junto a la realización de nuevas operaciones de endeudamiento, y como viene siendo tradicional en este ámbito, la Ley de Presupuestos autoriza asimismo en esta materia a la DGA —previa propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Función Pública— en un doble sentido: de una parte, para proceder a la refinanciación o sustitución de las que se encuentren vigentes al objeto de lograr una disminución en el importe de los costes financieros; y de otra, para la emisión de concretas operaciones de derivados financieros —opciones, futuros, etc.—, que, sin comportar un aumento de la deuda viva autorizada, contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad.

(15) Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (artículos 261 y 262).

Por lo demás, el Gobierno de Aragón deberá comunicar trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por las entidades de Derecho Público y las empresas de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, y en lo que atañe al otorgamiento de avales públicos (artículo 34), es igualmente la DGA, a propuesta del Consejero arriba citado, el órgano competente para su concesión, no pudiendo rebasar el importe total de los mismos la cantidad de 4.500 millones. En dicho otorgamiento se otorgará prioridad a las pequeñas y medianas empresas radicadas en Aragón respecto de las operaciones concertadas por las mismas con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo.

En todo caso, la concesión del aval se encuentra supeditada a determinados requisitos: así, si éste se otorga a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existen deudas pendientes con la Administración General del Estado o de la propia Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social y que no han sido sancionadas por incumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos, debiendo presentar aquéllas asimismo sus estados económicos-financieros. Junto a ello, y para el supuesto de que los avales propuestos superen la cantidad 100 millones de pesetas, será necesario para su otorgamiento la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

El último de los Títulos de la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2000 bajo la denominación "DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD" (artículos 36 y 37) se ocupa en primer lugar, como ya es habitual, de dar cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 8.2 de la Ley reguladora de las tasas de dicha Comunidad⁽¹⁶⁾, disponiendo a tales efectos que las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las hasta entonces vigentes con las modificaciones señaladas en los anexos correspondientes de la Ley de Presupuestos.

Por su parte, y siguiendo la misma línea, el artículo 37 de la Ley se ocupa de hacer realidad la previsión establecida en el artículo 43 de la Ley de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón⁽¹⁷⁾, estableciendo los componentes fijos de la tarifa y el tipo aplicable del denominado Canon de Saneamiento.

(16) Ley 10/1998, de 22 de diciembre.

(17) Ley 9/1997, de 7 de noviembre.

Con la referencia anterior finaliza el recorrido por los diversos Títulos en que se encuentra dividida la Ley de Presupuestos del ejercicio 2000. Efectuado ello, únicamente resta hacer una breve alusión acerca de un tema puntual que, previsto en el seno de las disposiciones adicionales, presenta un innegable interés: el establecimiento y determinación de la normativa a la que se encuentra sometida la concesión de subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad (disposiciones adicionales segunda a cuarta).

Dicha concesión deberá efectuarse siguiendo los parámetros tradicionales, esto es, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, viniendo obligado el beneficiario de la subvención a cumplir la finalidad que motivó el otorgamiento de la misma, acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos y comunicar al mismo la obtención de cualquier otra ayuda para idéntica finalidad procedente de otra Administración o de Entes Públicos o Privados. Junto a lo anterior, el solicitante de la subvención deberá acreditar asimismo que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (salvo cuando el importe de la subvención no exceda de las 100.000 pesetas por beneficiario y año), así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos. En cualquier caso, el incumplimiento de la finalidad o de los requisitos o condiciones que determinaron la concesión de la subvención provocará la adopción por parte de la DGA de las medidas que sean necesarias para lograr el pertinente reintegro de las cantidades correspondientes.

Por último, indicar a este respecto que con carácter trimestral la DGA, así como sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas, deberán publicar en el BOA listados resumen de todas las subvenciones y ayudas concedidas, indicando el programa y línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantía. Cuando dicha subvención esté relacionada con la creación de empleo, deberá indicarse, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.